

RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00135 00.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL.
INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE - INVALCA
S.A.S.
JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00135-00
FECHA:

Informe secretarial. 20/septiembre/2023.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL, INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE - INVALCA S.A.S., JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS.

Este despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2023, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 01 del expediente digital.

Las notificaciones se realizaron, al correo electrónico de los demandados, cargadas a folio 11 del expediente digital, en carpeta *zic*, quienes no contestaron la demanda, ni realizan manifestación alguna, sin excepciones, no aporta ni solicita pruebas, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes.

Dentro del trámite procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ha impartido toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00135 00.

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL, INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE - INVALCA S.A.S., JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS, en la forma como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$10.107.146.8, equivalente al 1.5% de lo que se ejecuta, el cual se incluirá en la liquidación del crédito, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2023 00135 00
IB

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d706e5c938ad6ec2404b00b0cdac8f408e111bdd25e6273256d79b8ce94a566a**

Documento generado en 17/11/2023 04:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**